

PROCESO 2020-549 - RECURSO DESISTIMIENTO TÁCITO - 01-02-2023 - FINANZAUTO S.A V.S
NINA CONSUELO ACOSTA PARRA

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaqueroybaquero@gmail.com>

Mié 1/02/2023 12:27

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;raul baquero
<baqueroybaquerosas@gmail.com>;GARANTIAS BOGOTA BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <garantiasbogotabyb@gmail.com>

Doctores, buenas tardes

Saludo cordial

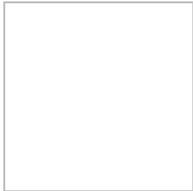
Adjunto memorial con recurso dentro del término legal contra el auto que termina por desistimiento tácito. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias.

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero

--



BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

www.baqueroybaquero.com

BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

**SEÑOR
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE APREHENSIÓN – 2020-549 - GARANTÍA MOBILIARIA - FINANZAUTO S.A CONTRA NINA CONSUELO ACOSTA PARRA

Astrid Baquero Herrera, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro de la solicitud de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado en estado del 27 de enero de los mismos, en el que el despacho decreta la terminación de la solicitud por desistimiento tácito. Se proponen los recursos con fundamento en lo siguiente:

1. Indico respetuosamente a su señoría que de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 1835 del 2015 y la Ley 1676 de 2013, las cuales regulan el trámite de referencia, lo que se busca es la aprehensión del vehículo, para lo cual ya se ha cumplido con nuestras actuaciones en tramitar el oficio de aprehensión ante la Policía Nacional, pero es a esta entidad a la que le compete realizar el procedimiento de aprehensión, por lo que no es nuestra competencia capturar el vehículo y dependemos de las actuaciones de dicha autoridad, es por esa razón que el proceso no ha tenido actuaciones de nuestra parte, porque ya todo lo que nos compete lo realizamos, y en la actualidad estamos a la espera que con la orden de aprehensión se logre la captura del rodante, situación que se sale de nuestra gestión y competencia. Así mismo, tenga en cuenta su señoría que este no es un proceso litigioso, sino una mera solicitud, por lo cual no es correcto decretar la terminación por desistimiento tácito, pues ya realizamos todo lo que era de nuestra competencia, con lo cual se debe mantener activa la solicitud hasta que la Policía Nacional haga efectiva la aprehensión del vehículo.

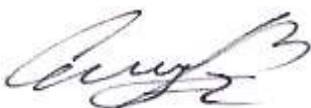
Lo que era de nuestra competencia, se cumplió, pues se tramitó el oficio de aprehensión y ya es competencia de la Policía Nacional la aprehensión del rodante, con lo cual no hay desistimiento tácito, sino que la autoridad competente para la captura del rodante no ha logrado su aprehensión, pues reitero, las cargas procesales de mi mandante y la suscrita se cumplieron. Además, el vehículo está en tenencia del deudor y con libre circulación nacional, lo que dificulta su aprehensión y nos impide saber su ubicación con certeza. De acuerdo con lo anterior, tanto el juzgado como nosotros, dependemos que la autoridad competente logre la aprehensión del vehículo.

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar el auto de fecha 26 de enero de 2023, notificado en estado del 27 de enero de los mismos, en el sentido de indicar que la solicitud de aprehensión debe seguir activa, pues se han cumplido con todas las actuaciones de nuestra competencia y dependemos de la Policía Nacional - SIJIN, por lo cual solicito oficiar a dicha entidad para que confirme que acató el oficio que ordenaba la aprehensión del vehículo y que dicha orden de captura del rodante se encuentra activa en su sistema, así mismo, por qué no se ha logrado la captura del rodante, solicito comedidamente que dicho requerimiento se envíe a los correos dijin.jefat@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co con copia a nuestros correos abogadosbaqueroynaquero@gmail.com y baqueroynaquerosas@gmail.com

Agradezco su atención

Cordialmente



ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 513804

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **2** días del mes de **noviembre** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración